Firmado digitalmente por ROSAS CHAVEZ HAYDEE VICTORIA FIR 08176227 hard
Cargo: Viceministra De Patrimonio Cultural E Industrias Cultur
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.02.2024 22:22:30 -05:00

San Borja, 16 de Febrero del 2024

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 000051-2024-VMPCIC/MC

VISTOS: el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Fernando Héctor Pío Javier Ayulo Badaracco; el Memorando N° 000474-2024-OACGD-SG/MC de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; el Informe N° 000225-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";*

Que, de acuerdo al numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, los recursos administrativos son el recurso de reconsideración y el recurso de apelación y *"solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión";*

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";*

Que, el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444 contempla que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se pierde el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que, antes de proceder al análisis sobre el fondo del recurso de reconsideración resulta necesario determinar si el mismo fue interpuesto observando el plazo previsto en el artículo 218 precitado;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 000323-2023-VMPCIC/MC, se deniega la solicitud de declaración de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 004-DDPH-VMPCIC/MC, rectificada con la Resolución Directoral N° 002-DDPH-VMPCIC/MC, solicitada por el señor Fernando Héctor Pío Javier Ayulo Badaracco (en lo sucesivo, el administrado);

Que, con fecha 23 de enero de 2024, el administrado interpuso el recurso de reconsideración contra la Resolución Viceministerial N° 000323-2023-VMPCIC/MC, solicitando que se declare fundado el mismo;

Que, a través del Memorando N° 000474-2024-OACGD-SG/MC, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria remite el Informe N° 000014-2024-OACGD-SG-PCQ/MC, por el cual se comunica que el 21 de diciembre de 2023 fue notificada la Resolución Viceministerial N° 000323-2023-VMPCIC-MC, mediante el Oficio N° 002928-2023-OACGD-SG/MC de fecha 19 de diciembre de 2023; conforme consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 22458-1-1 que obra en el expediente;

Firmado digitalmente por ESPINOZA SALVATIERRA Jerry FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2024 14:45:53 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: **O5BH9WU**

Que, teniendo en cuenta que el recurso de reconsideración fue presentado el 23 de enero de 2024, deviene en extemporáneo por haber excedido el plazo de 15 días hábiles que se encuentra previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444; por lo que, al no haberse ejercido el derecho de contradicción oportunamente, queda firme el acto administrativo contenido en la Resolución Viceministerial N° 000323-2023-VMPCIC/MC y corresponde declarar improcedente el referido recurso de reconsideración;

Que, de este modo, siendo que en el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444 se establece expresamente que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se pierde el derecho a articularlos quedando firme el acto, y estando a que el administrado no interpuso una impugnación dentro del plazo contra la Resolución Viceministerial N° 000323-2023-VMPCIC/MC, ésta constituye un acto firme y no procede su impugnación posterior a dicha fecha máxima, quedando agotada la vía administrativa;

Con los vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Fernando Héctor Pío Javier Ayulo Badaracco, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Viceministerial N° 000323-2023-VMPCIC/MC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Fernando Héctor Pío Javier Ayulo Badaracco, para los fines que corresponda.

Artículo 4.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina General de Administración y la Oficina de Ejecución Coactiva.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: **O5BH9WU**